

## 6. APÉNDICES

### 6.1. La Ley de las Doce Tablas

#### 6.1.1. *Páginas de internet de gran utilidad*

6.1.1.1. Reconstrucciones en latín, indicando las fuentes de cada ley:

1. Reconstrucción de Bruns, en la Roman Law Library:

[http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/twelve\\_Bruns.html](http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/twelve_Bruns.html)

2. Reconstrucción de Riccobono, en la Roman Law Library:

[http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/twelve\\_Riccobono.html](http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/twelve_Riccobono.html)

3. Reconstrucción de Girard, en la Roman Law Library:

[http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/twelve\\_Girard.html](http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Leges/twelve_Girard.html)

4. Reconstrucción en la muy completa Bibliotheca Augustiniana:

[http://www.fh-augsburg.de/%7Eharsch/Chronologia/Lsante05/LegesXII/leg\\_ta00.html](http://www.fh-augsburg.de/%7Eharsch/Chronologia/Lsante05/LegesXII/leg_ta00.html)

6.1.1.2. Versión (parcial) en español, cortesía de la Universidad de Navarra:

<http://www.unav.es/hAntigua/textos/docencia/roma/practicass/didrom18.htm>

6.1.1.3. Versión completa en inglés, en la excelente Roman Law Library, basada en la versión de Riccobono:

[http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Anglica/twelve\\_Johnson.html](http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Anglica/twelve_Johnson.html)

6.1.1.4. Versión completa en francés:

[http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Francogallica/twelve\\_fran.html](http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/Francogallica/twelve_fran.html)

6.1.1.5. Versión completa en francés:

[http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/twelve\\_fran.html](http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/twelve_fran.html)

### 6.1.2. *Una traducción al español*

Al preparar esta traducción, no disponía de versiones completas, en español, de las Doce Tablas. Sin embargo, poco después de terminarla descubrí tres: Rascón y García (1996), Domingo (2002), y Castaño (2003). De ellas, las dos primeras son bilingües, y gozan de virtudes particulares: la obra de Rascón y García incluye apartes de los comentarios de Gayo sobre las Doce Tablas, además de observaciones críticas de los autores, invaluable en un documento tan fragmentado; el texto de Domingo, a su vez, viene acompañado de notas al pie y de un útil índice de materias.

A pesar de que la razón más urgente para hacer la traducción se debilitó cuando encontré las ediciones que he mencionado, conservo este documento como un complemento al material de *Práctica de derecho romano*. Los manuales de derecho romano contienen abundantes referencias a la Ley de las Doce Tablas, pero por lo general no la incluyen (Rascón García [1992] es una notoria excepción). Ante esa situación, les ofrezco la presente versión a los lectores de *Práctica*.

Cierro esta observación preliminar con tres aclaraciones: primero, intenté en la traducción ser fiel al lenguaje breve y aún cortante del original. Por lo tanto, resistí la respetable decisión de otros traductores de convertir la Ley de las Doce Tablas en una obra más legible y ajustada al paladar moderno, lo que generalmente logran transformando las frases compactas del latín arcaico en traducciones más largas y ex-

plicativas. Admito que en ocasiones introduzco lenguaje normativo cuando, en el texto que sobrevivió, las referencias a las Doce Tablas aparecen en lenguaje descriptivo (por ejemplo, 3.5, de Aulo Gelio; o 5.1, de Gayo). Segundo, los puntos suspensivos [...] en la traducción no corresponden a omisiones mías sino a las lagunas con las que el mundo moderno ha recibido la Ley de las Doce Tablas (ver 1.2.2 de *Práctica*). Tercero, destaco algunos términos preservándolos en latín; lo hago para que los lectores observen su desarrollo. Un buen ejemplo de esta decisión editorial está dado por la palabra *familia*, cuyo sentido original, relativo a los bienes, pretendo poner en evidencia.

Finalmente, con respecto a la manera de citar las Doce Tablas, basta señalar que los números dentro de cada tabla se identifican como leyes. Por ejemplo: Tabla II, Ley 3; o simplemente II.3 o 2.3.

#### Tabla I

1. Si alguien es citado en derecho, que acuda. Si no va, que haya un testigo. En ese caso, que se le capture.
2. Si el citado intenta escapar o huye, se le pondrá la mano.
3. Si la enfermedad o la vejez son los impedimentos para acudir, el demandante le dará un vehículo simple. Si no quiere, no tendrá que ofrecerle un carruaje con cojines.
4. El garante (o sustituto: *vindex*) de un propietario será otro propietario. El de un proletario ya ciudadano, cualquiera.
5. Que los *nexi* [deudores en mora, bajo el poder de los acreedores], los *mancipi* [personas *in mancipio*], los *forti* [italianos no-romanos que nunca se rebelaron contra Roma], y los *sanati* [italianos no-romanos que se rebelaron contra Roma y luego recuperaron la amistad] tengan el mismo derecho.
6. Cuando estén de acuerdo en la materia, que se anuncie.
7. Si no están de acuerdo, que expongan su caso ante la asamblea o en el foro antes del mediodía. Que ambos estén presentes durante la exposición.

8. Pasado el mediodía, que se adjudique el litigio en favor de quien esté presente.
9. Si ambos están presentes, el juicio debe acabar a más tardar cuando se ponga el sol.

#### Tabla II

1a. Para un litigio por un valor de 1000 ases o más, el depósito con juramento será de 500 ases. Para litigios de menor valor, será de 50 ases. [...] Pero si se trataba de un litigio sobre la libertad de un hombre, aunque su valor fuera muy grande, el depósito con juramento será de 50 ases.

1b. Se actuaba mediante la petición de un juez, si el tipo de acción estaba establecida en la ley, como sucedía en las Doce Tablas con respecto a una demanda basada en una estipulación. Quien actuaba, así decía: “Afirmo que me debes dar 10 mil sestercios con base en una *sponsio*. Solicito que lo afirmes o lo niegues.” El adversario decía no dar. El actor decía: “Dado que tú niegas, te solicito, pretor, asignarme un juez o un árbitro”.

Por lo tanto, en este tipo de acción cualquiera podía negar sin penalidad. Igualmente, para dividir una herencia entre coherederos, la misma ley impuso que se debía actuar mediante la petición de un juez.

2. [...] una enfermedad grave [...] o ha sido fijada una fecha para una audiencia judicial con un extranjero [...]. Si una de estas circunstancias es un impedimento para el juez o para el árbitro o para el reo, por esa razón el día del litigio será aplazado.

3. Quien careciera de testigo [porque el testigo se rehusa a presentarse], que cada tres días reclame su presencia a gritos ante la puerta del testigo.

## Tabla III

1. Confesada una deuda en dinero, o determinada en un juicio, habrá treinta días para pagarla.
2. Luego del plazo que lo tome con la mano. Que lo lleve al tribunal.
3. Si no cumple lo sentenciado, o si nadie lo avala [como *vindex*] ante el tribunal, que [el acreedor] lo lleve consigo. Que lo ate con cuerda o con cadenas de 15 libras, no más, o si quiere de menor peso.
4. Si [el deudor] lo quiere, que viva de lo suyo. Si no, quien lo tiene encadenado le dará una libra de pan fárreo al día. Si quiere, le dará más.
5. Sin embargo, todavía quedaba el derecho a llegar a un acuerdo, y, si no, lo tenían encadenado sesenta días. En ese tiempo lo llevaban al comicio, ante el pretor, durante tres días de mercado seguidos, y se anunciaba el valor por el cual estaba condenado. Al tercero le daban pena capital, o lo llevaban al otro lado del Río Tíber para venderlo como extranjero.
6. Pasado el tercer día, que se le corte en pedazos. Si se corta de más o de menos, no se considerará fraude.
7. En las controversias con el extranjero, la validez [de la posesión] es eterna.

## Tabla IV

1. Debe matarse de inmediato [...] a un niño extremadamente deforme.
2. Si un padre ha vendido tres veces a un hijo, el hijo estará libre de su padre.
3. Para repudiar a su mujer, el esposo le ordenará [...] quedarse con la propiedad que es de ella, tomará las llaves, la expulsará.
4. Un ser humano nace dentro de los diez meses [contados desde la concepción], y no en el undécimo.

## Tabla V

1. [...] Las mujeres, aunque de edad plena, se mantendrán bajo tutela, [...] salvo las vírgenes vestales, que [...] se mantendrán libres.
2. Las cosas mancipables de una mujer que estaba bajo la tutela de sus agnados no se podían usucapir, a menos de que fueran transferidas por la mujer misma con la autorización de su tutor [...].
3. Lo que una persona haya dispuesto acerca de sus cosas o de la tutela de ellas, así será la ley [o: tendrá valor legal].
4. Si alguien sin herederos directos muere intestado, el agnado más cercano recibirá sus cosas [*familia*].
5. Si no tiene agnados, sus gentiles recibirán sus cosas.
6. Las personas que por testamento [...] no han recibido un tutor, tendrán como tutores a sus agnados.
- 7a. Si alguien está loco, la potestad sobre él y sobre sus cosas la tendrán sus agnados y sus gentiles.
- 7b. [...] pero si no tiene custodio [...]
- 7c. [...] A un pródigo le estará prohibido administrar sus propias cosas. [...] Al pródigo a quien le esté prohibido administrar sus propias cosas estará bajo curatela de sus agnados.
8. Si un liberto ciudadano romano muere intestado sin un heredero directo, la herencia saldrá de sus cosas [*familia*] a las cosas del patrono.
9. Los bienes que consisten en créditos se dividirán proporcionalmente entre los herederos. Las deudas se dividirán entre los herederos según sus cuotas de la herencia.
10. Esta acción [de *familia erciscundae*] la tendrán [los herederos que se quieran retirar de la propiedad en común] [...].

## Tabla VI

1. Cuando uno hace una promesa solemne de obligarse [*nexum*] o una mancipación, lo que diga solemnemente en el momento, así será la ley.
2. Será suficiente pagar las deudas que ha confesado solemnemente, pero sobre las que negó deberá pagar una pena igual al doble del valor [...].
3. El tiempo para adquirir una tierra por prescripción [*usus auctoritas fundi*] es de dos años [...]. Para el resto de las cosas es de un año.
4. [...] Si cualquier mujer no quiere estar sujeta por *usus* al poder marital del esposo [*in manum mariti convenire*], deberá ausentarse por tres noches sucesivas cada año para interrumpir cada año el derecho de su esposo a prescribir.
- 5a. Si las partes unen sus manos en torno a la propiedad disputada [...]
- 5b. tanto la mancipación como la *in jure cessio* serán confirmadas.
6. Los abogados de Virginia piden que Apio Claudio, de acuerdo con la ley que de sí mismo emanó, le dé libertad.
7. El tronco que esté fijo en una casa o una viña y que le sirva de soporte no puede ser removido.
8. No está permitido remover o reclamar material de construcción robado que esté fijo en una casa o en viñas [...] pero habrá una acción, contra la persona condenada por haberlo usado, para recuperar el doble de los perjuicios.
9. [...] y cuando cortadas, hasta que los materiales hayan sido removidos [...].

## Tabla VII

1. [...] El terreno que separa un lote de otro [*ambitus*] será de dos pies y medio. [...]
2. [...] en una acción para regular los linderos [...].
  - 3a. [...] un huerto [...] una tierra heredada [...].
  - 3b. [...] una casa de campo [...].
4. La usucapión no procederá [...] dentro de los cinco pies.
  - 5a. Si no se ponen de acuerdo [...]
  - 5b. [...] tres árbitros regularán los linderos [...].
6. El ancho de una vía [...] será de ocho pies en una parte plana, y dieciséis en una curva.
7. Conserven la vía: si le remueven piedras, se podrá manejar el carruaje por donde quiera.
  - 8a. [...] Si la lluvia daña [...]
  - 8b. Si una corriente de agua llevada por un lugar público le causa perjuicios a un particular, esa persona tendrá derecho a iniciar una acción [...] buscando que le resarzan el daño.
- 9a. [...] Las ramas de un árbol serán podadas a una altura de 15 pies.
  - 9b. [...] Si por obra del viento cae un árbol del vecino en el territorio de alguien, esa persona tendrá derecho a accionar para que se remueva el árbol.
10. [...] Será lícito recoger las frutas caídas en el predio de otro.
11. Las cosas vendidas y entregadas [*venditae et traditae*] no serán de propiedad del comprador, salvo que le pague el precio al vendedor o de otra manera lo satisfaga, como por ejemplo dando una promesa de pago o una prenda [...].
12. Se ordena en un testamento que un esclavo sea libre bajo esta condición: “si le ha pagado 10.000 ases al heredero”; a pesar de que el esclavo ha sido enajenado por el heredero, el esclavo al dar el dinero al comprador alcanzará la libertad [...].



## Tabla VIII

- 1a. [...] Quien hechice haciendo un canto malvado [...].
- 1b. Si alguien canta o compone un canto que pueda causarle deshonor o desgracia a otro [...] sufrirá la pena de muerte.
2. Si arrancó [o rompió] un miembro, y no llegó a un acuerdo con él, que se aplique el talión.
3. Si rompe el hueso de una persona libre con la mano o con un mazo, pagará 300 ases, y, si es esclavo, 150.
4. Si comete injuria contra otro, deberá pagar 25 ases.
5. Uno ha roto [...]. Uno resarcirá.
6. Si un cuadrúpedo ha causado un daño, habrá una acción o bien para entregar lo que causó el daño a la víctima o bien para ofrecer una estimación del daño.
7. Si frutas de tus árboles caen en mi territorio, y yo permito que mi rebaño se alimente de ellas [...] no habrá acción contra mí con base en las leyes sobre la alimentación de los rebaños, porque no se están alimentando en tu predio, ni en las leyes sobre el daño causado por un animal [...].
- 8a. Quien espante los cultivos mediante encantamientos [...]
- 8b. Tampoco espantará el grano de otro [...].
9. Si uno alimenta sus animales con los cultivos de otro, o los corta de noche, la sanción para un adulto será la pena capital y, luego de ser ahorcado, la muerte como un sacrificio a Ceres. [...] Un impúber, según lo decida el pretor, será torturado y será juzgado para ser entregado a la víctima por los daños causados o para pagar el doble de los daños.
10. Quien destruye quemando un edificio o una montaña de grano ubicada junto a una casa [...] será atado, torturado, y quemado hasta morir, si conscientemente cometió el crimen; pero si el acto fue un accidente, esto es, por negligencia, pagará el daño o, si no puede, será castigado corporalmente de forma más suave.
11. Quien corte injustamente los árboles de otro pagará 20 ases por cada árbol.

12. Si un ladrón comete un robo de noche, y se le mata, la muerte será legítima.
13. De día [...] si el ladrón se defiende con un arma [...] el dueño pedirá ayuda a gritos.
14. Para los demás [...] ladrones capturados en el acto los hombres libres serán torturados y serán entregados a la persona contra la cual se cometió el robo, siempre y cuando hayan cometido el robo de día y sin usar un arma; los esclavos capturados en el acto de robar [...] serán torturados con látigos y serán aventados desde la piedra; pero los impúberes serán torturados según la decisión del pretor y el daño que causen será pagado.
- 15a. La pena por el hurto detectado y el hurto planeado será de tres veces el valor de los perjuicios.
- 15b. [...] por plato y por ropaje [...].
16. Si una persona acciona por un hurto que no sea flagrante, [...] se sancionará al ladrón a pagar el doble.
17. Está prohibido usucapir objetos robados [...].
- 18a. [...] Nadie prestará a interés por más de una doceava parte.
- 18b. [...] Un ladrón será condenado a pagar el doble de los perjuicios y un usurero a pagar cuatro veces el valor.
19. Si se demanda por un objeto dado en depósito, se dará una acción por dos veces el valor de los perjuicios.
- 20a. Si se sospecha de la administración de los tutores, existirá el derecho a acusarlos [...].
- 20b. Si [...] los tutores se roban la propiedad de su pupilo [...] habrá una acción [...] contra el tutor por el doble de los perjuicios; cada tutor será responsable solidariamente por la cantidad total [...].
21. Si un patrono defrauda a un cliente, será maldecido [condenado a muerte mediante sacrificio ritual].
22. Si alguien fue testigo o portador de la balanza en una mancipación, y no quiere dar testimonio, será considerado infame e incompetente para dar testimonio.

23. [...] Quien sea condenado por falso testimonio será arrojado de la roca tarpeya.
- 24a. Si un dardo se ha escapado de la mano de alguien, que se sacrifique un carnero.
- 24b. Si alguien alimenta sus animales o corta sigilosamente los cultivos de otro de noche, el castigo será la pena capital en honor a Ceres, una pena más severa que el homicidio.
25. [...] por administrar una droga.
26. [...] Nadie mantendrá reuniones nocturnas en la Ciudad.
27. Estos miembros [de una sociedad, guilda, sindicato] tendrán el poder [...] de hacer para sí mismos cualquier regla que quieran siempre y cuando no afecte ninguna parte del derecho público.

#### Tabla IX

- 1-2. No se propondrán leyes que creen privilegios personales. Las leyes sobre la pena capital de un ciudadano no las pasarán [...] sino los comicios máximos.
3. Un juez o árbitro legalmente designado que sea condenado por recibir dinero a cambio de una decisión recibirá la pena capital.
4. Los cuestores que presiden las causas capitales [...] se llaman cuestores del parricidio [...].
5. [...] Quien incite a un enemigo público o quien traicione a un ciudadano en favor de un enemigo público recibirá la pena capital.
6. Está prohibido [...] ejecutar a cualquiera sin un juicio y una condena.

## Tabla X

1. Que un hombre muerto no se entierre ni se queme en la ciudad.
2. [...] Más que esto no se debe hacer: no se debe pulir la pira funeraria con el hacha.
3. [...] Los gastos de un funeral están limitados a tres plañideras con velo y una plañidera vistiendo una túnica morada no costosa y diez flautistas. [...]
4. Que las mujeres no se rasguen las mejillas con las uñas ni hagan un escándalo de tristeza en un funeral.
- 5a. Los huesos de un muerto no serán recogidos para hacer un segundo funeral.
- 5b. Excepto la muerte en combate y en el exterior.
- 6a. [...] Quedan prohibidos que los esclavos unjan y que se hagan competencias de tomar. [...] No habrá fastuosa aspersion, ni grandes coronas, ni incensarios. [...]
7. Quien se gane una corona por sí mismo o por su propiedad u honor o valor, que se le permita llevarla en su funeral.
8. [...] Que tampoco se le añada oro a un cadáver. Si alguien entierra o quema un cadáver con dientes de oro, no habrá fraude.
9. Está prohibido [...] construir una nueva pira o un montículo para incinerar a menos de sesenta pies del edificio de otro sin el consentimiento del dueño.
10. Está prohibido adquirir por usucapión un sepulcro o un montículo de incineración.

## Tabla XI

1. [...] Están prohibidos los matrimonios entre patricios y plebeyos. [...]
2. [...] regulaciones acerca de la intercalación de días en el calendario [...].
3. [...] regulaciones acerca de los días permitidos para actuar oficialmente ante la justicia. [...]

## Tabla XII

1. [...] Que se introduzca una toma en prenda contra una persona que compra un animal para sacrificarlo y no paga el precio; igualmente contra una persona que no paga el valor por el animal prestado, si el precio está destinado para una ofrenda, es decir, un sacrificio.
  - 2a. Si un esclavo comete hurto o le causa daños a la propiedad [...].
  - 2b. Por los actos de delincuencia de los menores hijos de familia y de los esclavos [...] se otorgarán acciones noxales, de tal manera que el padre o el amo puede exponerse a la estimación del daño en un juicio o entregar al delincuente. [...]
3. Si alguien obtiene falsamente la posesión temporal de una cosa [en un proceso de adjudicación], si el adversario quiere [...] se nombrarán tres árbitros; por su decisión [...] el otro será condenado a resarcir el daño pagando el doble de los frutos.
4. Está prohibido destinar a un uso sagrado la cosa objeto de una controversia; de lo contrario se deberá pagar una pena del doble del valor del bien; pero no se indica si la suma debe pagarse al fisco o al adversario.
5. [...] Lo que el pueblo sancione de último [decisión definitiva] será considerado derecho aprobado.

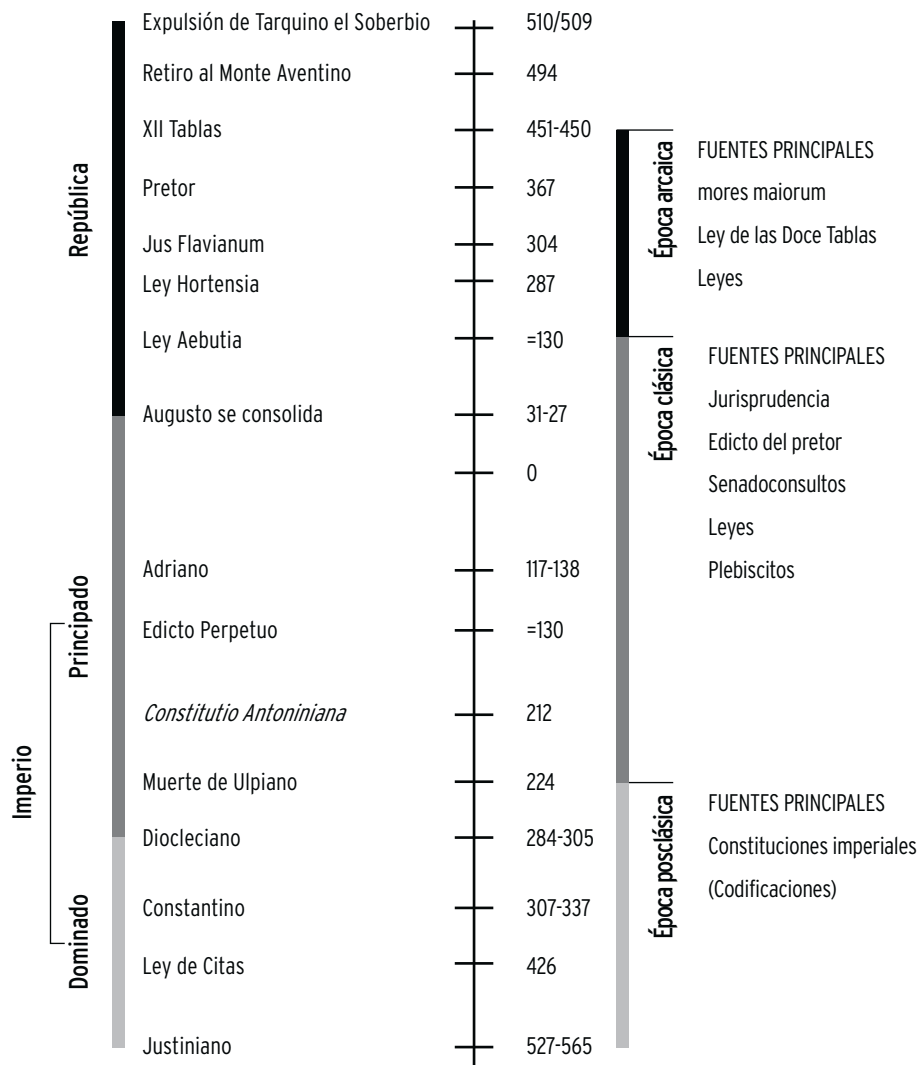
### Fragmentos de ubicación incierta

1. El término “*nancitor*” en las Doce Tablas quiere decir “hallar casualmente.”
2. En las Doce Tablas la palabra “*quando*” se escribe con una “c” final.
3. Cuando en las plegarias se usa la frase “*sub vos placō*” [te ruego], quiere decir lo mismo que *supplicō* [te suplico], como en las Leyes “*transque dato*” [se rendirá] y “*endoque plorato*” [gritará] [en vez de “*tradito*” e “*implorato*”].
4. En la expresión “dolo malo” [...] la [...] adición “malo” es un arcaísmo, porque en las Doce Tablas así lo escribían los escritores viejos.
5. Las Doce Tablas indican en varias de sus leyes que se permite apelar toda sentencia y toda pena.
6. Los ancestros pensaban que no había [...] vínculo más fuerte que el juramento para garantizar la estabilidad de los pactos; así lo establecen las Doce Tablas.
7. En las Doce Tablas se nombran el alba [...] y el ocaso.
8. Anteriormente sólo se usaban monedas de bronce, y estas eran ases, dobles ases, medios ases, y cuartos de as; ni se usaban monedas de oro o plata, como podemos entender de la Ley de las Doce Tablas.
9. Cuando se usan dos palabras negativas, la Ley, más que prohibir, permite: así lo observa Servio (Sulpicio).
10. El término “*detestatum*” quiere decir “*testatione denuntiatum*” [declarado en frente de testigos].
11. Durante ese tiempo, para hablar como los decenviros, una ley sobre una prescripción de treinta años fue promulgada [*pro-quiritata*, es decir, dada públicamente por los *quirites*, o ciudadanos romanos].

## 6.2. Hojas con espacios en blanco

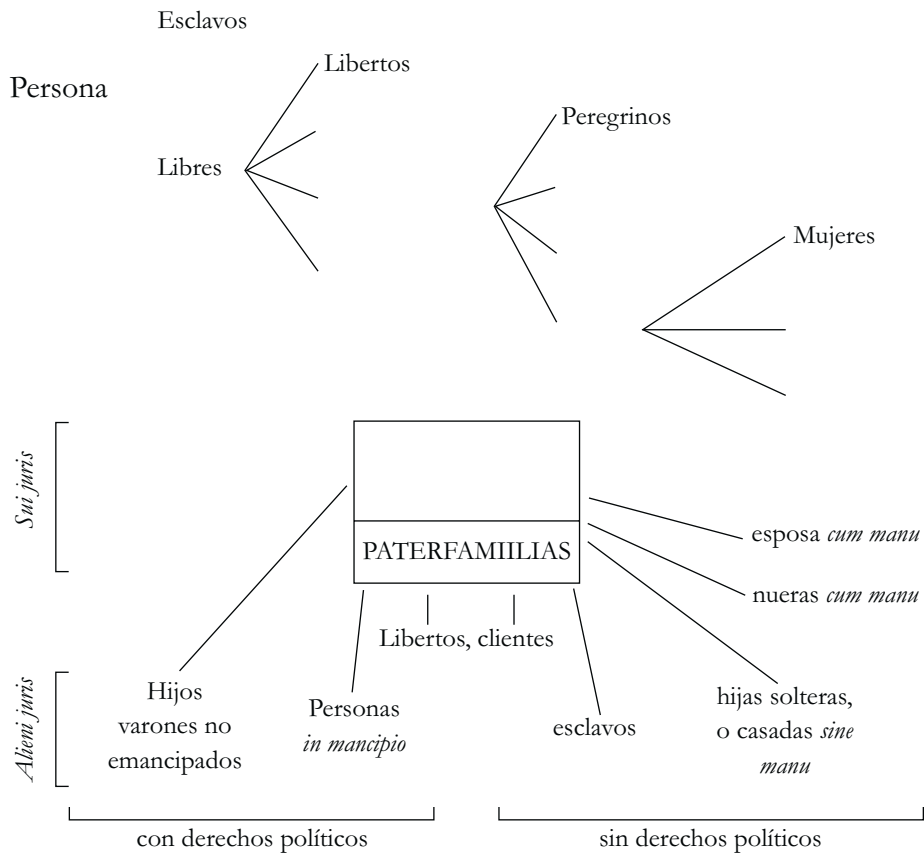
En este apéndice incluyo algunas de las guías que en el libro aparecen completas. Aquí figuran con espacios en blanco, para que los lectores del texto puedan intentar completarlas por su cuenta, bien sea como repaso o bien sea como una primera aproximación al tema.

### 6.2.1. Esquema básico de la historia romana (1.1 del texto)



6.2.2. *Los status* (2.1.3 del texto)

	1. <i>STATUS</i>	1.1.	
	<i>LIBERTATIS</i>	1.2.	
Plena capacidad	2. <i>STATUS</i>	2.1.	
(“ciudadano libre que no está sujeto a la potestas de un pater familias”):	<i>CIVITATIS</i>	2.2.	a) Latinos b)
González 2003: 225)	3. <i>STATUS</i>	3.1. <i>Alieni juris</i>	
	<i>FAMILIAE</i>	3.2.	a) b) No pueden ejercer poder paternal sobre otros

6.2.3. *Las principales clasificaciones de las personas* (2.1.4 del texto)



6.2.4. *Los derechos de ciudadanía* (2.2.2 del texto)

	<i>¿Jus honorum?</i>	<i>¿Jus suffragii?</i>	<i>¿Conubium?</i>	<i>¿Commercium?</i>	Vigencia en Roma	Otra
Esclavo						
Peregrino						
<i>Latino vetere</i>						
Latino coloniario						
Manumitido ciudadano						
(Manumitido) latino juniano						
Manumitido <i>dediticio</i>						
Ciudadano						

6.2.5. *Efectos del matrimonio civil* (2.4.5 del texto)

	Matrimonio	Condición	Bajo autoridad de:	¿Agnados?	¿Cognados?
	Esposo				
1. Esposos			_____		
			_____		
	<i>a. justae nuptiae</i>				
	Esposa		_____		
	Esposo	<i>b. no justae</i>	_____		
	Esposa	<i>nuptiae</i> o nulo			
2. Hijo	<i>a. justae nuptiae</i>		_____		
		<i>b. no justae nuptiae</i> o nulo			

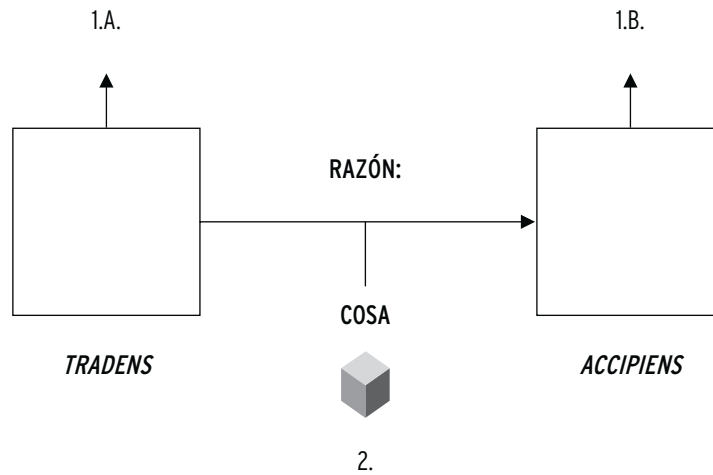
6.2.6. *Comparación entre derechos reales y personales* (3.2.1 del texto)

	<b>DERECHOS REALES</b>	<b>DERECHOS PERSONALES</b>
¿Cuáles son las personas obligadas?		
¿Qué tipo de obligación establecen?		
¿Qué pasa con respecto a otros derechos sobre lo mismo? (oponibilidad)		
¿Cómo se crean y modifican?		
¿Qué acción los defiende?		

## 6.2.7. Una aproximación a los modos de adquisición (3.2.3 del texto)

	¿Derecho civil o natural?	¿Exigía solemnidades?	¿Exigía la voluntad de una persona?	¿Exigía la voluntad de sólo una persona?	¿Exigía la voluntad de más de una persona?	¿Exigía una justa causa?	¿Podía limitarse con términos o condiciones?	¿Estaba vigente bajo Justiniano?
Ocupación	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Tradición	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Accesión	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
Mancipación	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
<i>In iure cessio</i>	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
<i>Usucapio</i>	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
<i>Ajudicatio</i>	CIVIL NATURAL	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

6.2.8. *Los elementos de la tradición, y las partes que intervienen en ella* (3.3.1 del texto)



Requisitos	Resultado	¿Transfiere la propiedad?
1 + 2		
sólo 2		
sólo 1		
1.A + 2		
1.B + 2		

6.2.9. *El efecto de las modalidades frente a la tradición* (3.3.3 del texto)

	¿Transfirió la propiedad?	¿Desde cuándo?	¿Qué pasa con los derechos con que el tradens gravó la propiedad?
El <i>tradens</i> le remite la posesión al <i>accipiens</i> , pero la transferencia de la propiedad queda sujeta a una condición.	<b>Caso 1:</b>		
	No se da la condición		
	<b>Caso 2:</b>		
	Sí se da la condición		

6.2.10. *La relación entre la tradición y las ventas* (3.3.4 del texto)

Tipo de comprador		¿Quién queda propietario al momento de la entrega?	¿Quién tiene la posesión?	¿En qué momento adquiere la propiedad el comprador?
1. pago ordinario (“de contado”)	A) con garantía real	Comprador	Comprador	Entrega
	B) sin garantía real	Vendedor	Comprador	Al completar el
2. de confianza plena (mediante cláusula expresa o término)		Comprador	Comprador	precio

6.2.11. *Los diferentes momentos en que se adquiere la propiedad* (3.3.5 del texto)

Situación	¿Cuándo adquiere la propiedad el accipiens?
1. Remisión por adelantado ( <i>traditio brevi manu</i> )	
2. <i>Constitutum possessorium</i>	
3. Tradición sujeta a condición	3.A)
	3.B)
	4.A)
4. Venta: Comprador abona el precio	4.B)
5. Venta: Vendedor confía expresamente o mediante término en el comprador	

6.2.12. *La accesión (en sentido general), y sus manifestaciones* (3.4.1 del texto)

DEFINICIÓN:

---



---



---



---



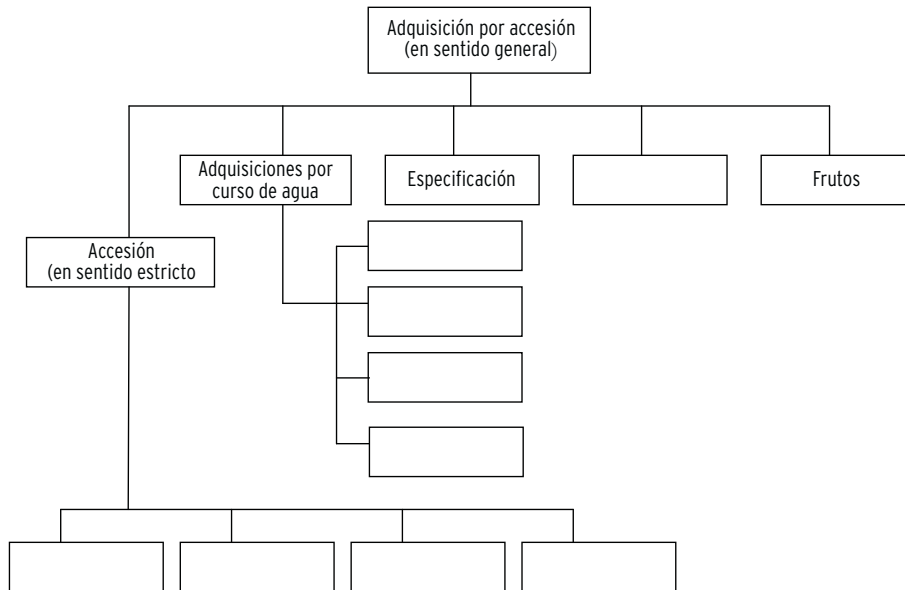
---



---



---



6.2.13. *La regla general de la accesión (en sentido estricto), y sus requisitos (3.4.2 del texto)*

REGLA GENERAL: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

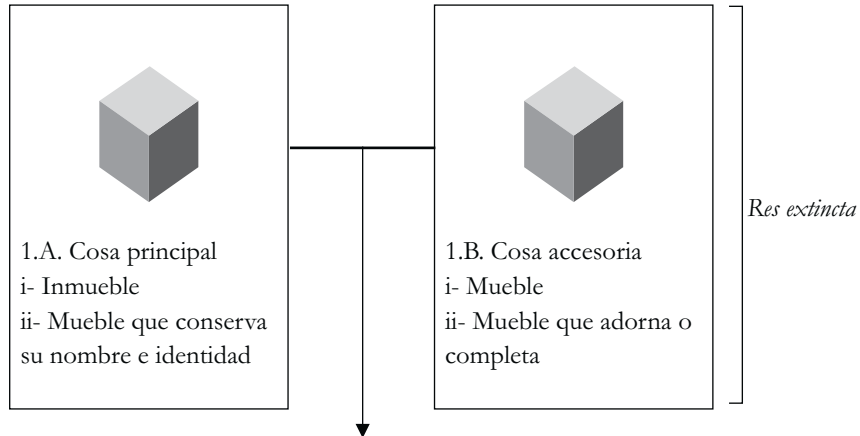
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## REQUISITOS:

**2. La cosa principal constituye:**

- (A) un todo homogéneo, o:
- (B) un compuesto de partes adherentes entre ellas.

**3. La unión:**

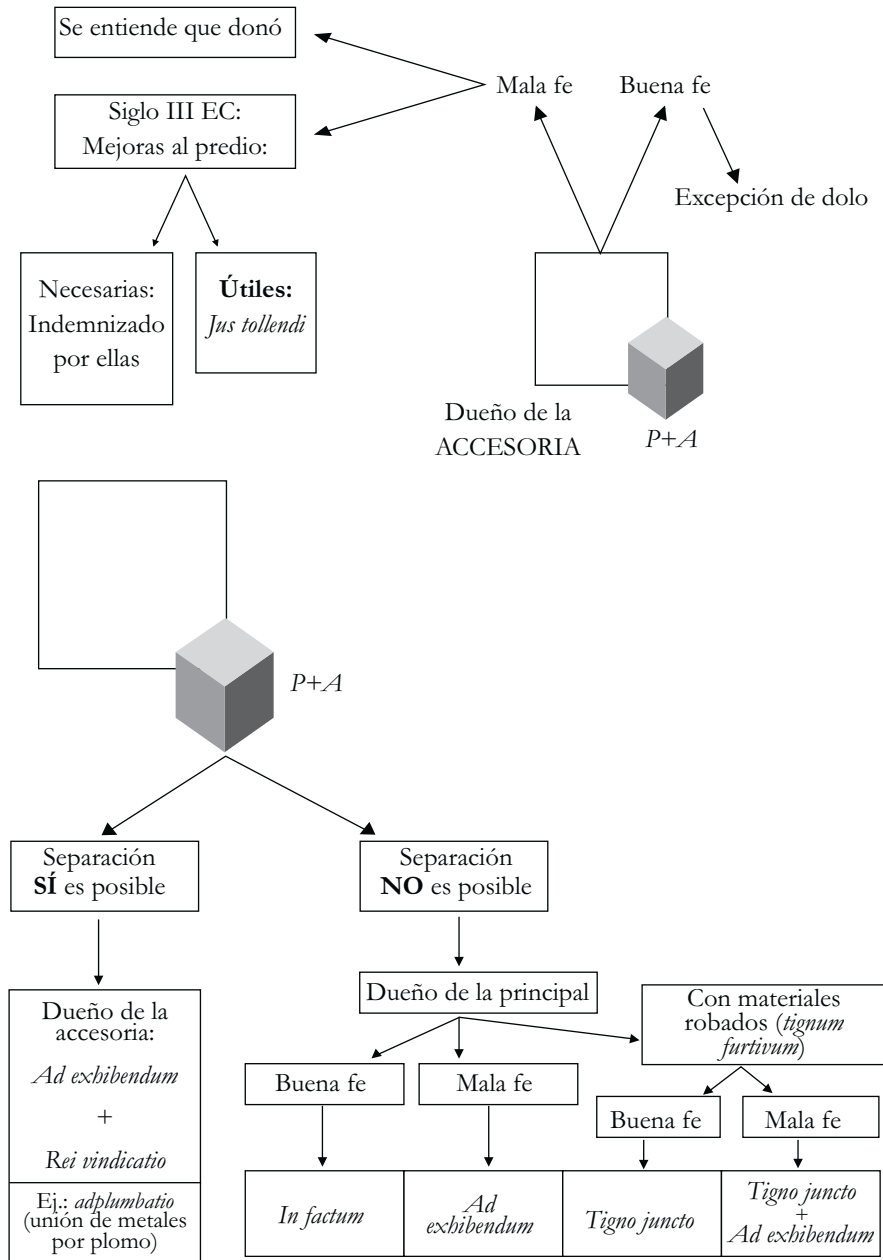
- (A) Fue por: la voluntad de uno solo
  - (B) o por: el azar
- Pero **no** por: concurso de voluntades.



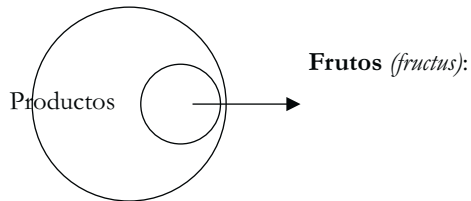
6.2.14. *Los casos principales de la accesión, y cómo opera en esos casos (3.4.3 del texto)*

Casos	Cosa principal	Cosa accesoria	¿Desde cuándo hay accesión?	¿Quién es dueño?	Ejemplos
1. Adjunción	Mueble				Brazo a estatua, banda a túnica
2. A) <i>Scriptura</i> B) <i>pictura</i>	Antes de Gayo				
	A)	A)			
	B)	B)			
				A)	
				B)	
3. Construcción				A)	
4. Plantación				B)	

6.2.15. En los dos casos principales de accesión con indemnización (i- el dueño de lo accesorio hizo la unión y posee el todo, y ii- el dueño de la cosa principal hizo la unión y posee el todo), ¿cuáles son los efectos y cómo se determinan? (3.4.4 del texto)



6.2.16. Qué son los frutos, y qué tipos de frutos podemos distinguir (3.4.5 del texto)



**Tipos**

- Frutos** A) Naturales
- 
- B) Industriales
- 
- C) Civiles
-

6.2.17. *Cómo determinar a quién le corresponde la propiedad de los frutos*  
(3.4.6 del texto)

ORIGINALMENTE:



EXCEPCIÓN:

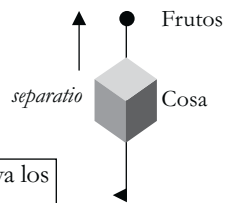
- 1)
  - (a)
  - (b)
- 2) Poseedor de buena fe tiene la cosa y por lo tanto sus frutos.



*El poseedor de buena fe requiere:*

- 1.
- 2.

Si otra persona recoge los frutos, el poseedor de buena fe puede reivindicarlos. SÍ/NO



Ante la *rei vindicatio*, el poseedor conserva los frutos adquiridos *separatim*, y, de esos, los no consumidos en la *litis contestatio*,

[Derecho clásico]  
el poseedor

[Justiniano]  
el poseedor

(El poseedor pierde la buena fe)

¿El poseedor puede no obstante hacerse propietario de estos frutos recogidos luego de que perdió la buena fe? SÍ /NO

### 6.3. Bibliografía selecta de textos sobre derecho romano

- Agudo Ruiz, Alfonso. *La enseñanza del Derecho en Roma*. Logroño: Universidad de La Rioja (1999).
- Arjava, Antti. *Women and Law in Late Antiquity*. Oxford: Oxford University Press (1996).
- Bernal, Beatriz, y José de Jesús Ledesma. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas* (9 Ed.). México: Editorial Porrúa (2000).
- Birks, Peter (Ed.). *New Perspectives in the Roman Law of Property: Essays for Barry Nicholas*. Oxford: Clarendon Press (1989).
- Borkowski, Andrew. *Textbook on Roman Law* (2 Ed.). Oxford: Oxford University Press (1997).
- Castaño Cardona, Ramiro Alberto. *Historia de Roma y del derecho romano*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley (2003).
- Crook, John A. *Law and Life of Rome, 90 B.C. - A.D. 212*. Ithaca, New York: Cornell University Press (1967).
- Daza Martínez, Jesús, y Victoriano Saiz López. *Iniciación al estudio histórico del derecho romano: Comentario de textos, análisis de casos y test de comprensión*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1995).
- De Coulanges, Fustel. *La ciudad antigua*. Trad. M. Cigés Aparicio (1908). Bogotá: Panamericana (1996).
- Di Pietro, Alfredo. *Derecho privado romano* (2 Ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma (2001).
- Di Pietro, Alfredo, y Ángel Enrique Lapieza Elli. *Manual de derecho romano* (4 Ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma (1999).
- Domingo, Rafael (coordinador). *Textos de derecho romano*. Navarra: Aranzadi (2002).
- Ellul, Jacques. *Historia de las instituciones de la antigüedad: Instituciones griegas, romanas, bizantinas y francas* (1958). Trad. F. Tomás y Valiente. Madrid: Aguilar (1970).
- Espitia Garzón, Fabio. *Historia del derecho romano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (2004).

- Fernández Barreiro, Alejandrino, y Ramón Rodríguez Montero. *Cuestiones y casos prácticos de derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1995).
- Fragmentos Vaticanos*. Trad. Amelia Castresana Herrero. Madrid: Tecnos (1988).
- Frier, Bruce W. *A Casebook on the Roman Law of Delict*. Atlanta: Scholars Press (1989).
- Frier, Bruce W., y Thomas A. J. McGinn. *A Casebook on Roman Family Law*. Oxford: Oxford University Press (2004).
- García Garrido, Manuel Jesús. *Derecho privado romano: Casos, acciones, instituciones* (14 Ed.). Madrid: Ediciones Académicas (2005).
- Gómez Royo, Enrique (coordinador y coautor), Lucía Bernad Segarra, Gabriel Buigues Oliver, José María Espinosa Isach, y Amparo Montañana Casaní. *Prácticas de derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (2002).
- González de Cancino, Emilssen. *Manual de derecho romano* (6 Ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia (2003).
- Grubbs, Judith Evans. *Law and Family in Late Antiquity: The Emperor Constantine's Marriage Legislation*. Oxford: Oxford University Press (1995, 1999).
- Guzmán Brito, Alejandro. *Derecho privado romano* (T. 1). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile (2001).
- Honoré, Tony. *Emperors and Lawyers* (2 Ed.). Oxford: Clarendon Press (1981; 1994).
- Iglesias, Juan. *Derecho romano* (Ed. 12). Barcelona: Editorial Ariel (1958; 1999).
- Jaramillo Vélez, Lucrecio. *Derecho romano: Historia del derecho romano, sistema de derecho privado romano* (15 Ed.). Medellín: Librería Señal Editora (1999).
- Johnston, David. *Roman Law in Context*. Cambridge: Cambridge University Press (1999).
- Jörs, Paul, y Wolfgang Kunkel. *Derecho privado romano* (2 Ed.). Trad. L. Prieto Castro. Barcelona: Editorial Labor (1937).

- Julio Paulo, *Sentencias a su hijo (segundo libro) e Interpretatio*. Trad. Martha Patricia Irigoyen. Ciudad Universitaria: Universidad Nacional Autónoma de México (1994).
- Justiniano, *Instituciones de Justiniano*. Trad. M. Ortolán. Bogotá: Editorial Facultad de Derecho (2006).
- Kunkel, Wolfgang. *Historia del derecho romano* (4 Ed.). Trad. Juan Miquel. Barcelona: Editorial Ariel (1966; 1994).
- Latorre, Ángel. *Iniciación a la lectura del Digesto*. Barcelona: Editorial Dírosa (1978).
- Lintott, Andrew. *The Constitution of the Roman Republic*. Oxford: Oxford University Press (1999).
- Long, George. *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*. Ed. William Smith. Londres: John Murray (1875).
- Medellín Aldana, Carlos, Carlos Medellín Forero, y Carlos Medellín Becerra. *Lecciones de derecho romano* (14 Ed.). Bogotá: Temis (2000).
- Metzger, Ernest. *A New Outline of the Roman Civil Trial*. Oxford: Clarendon Press (1997).
- Metzger, Ernest. *Litigation in Roman Law*. Oxford: Oxford University Press (2005).
- Miquel, Juan. *Quaestiones: Docencia del Derecho a través del casuismo romano*. Barcelona: Ariel (1985).
- Nicholas, Barry. *An Introduction to Roman Law*. Oxford: Clarendon Press (1962).
- Ortiz Márquez, Julio (Ed.). *Comentarios a las Instituciones de Gayo* (2 Ed.). Bogotá: Ediciones Rosaristas (1985).
- Padilla Sahagún, Gumesindo. *Derecho romano* (3 Ed.). México: McGraw-Hill (2004).
- Panero Gutiérrez, Ricardo. *Derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1997).
- Petit, Eugène. *Tratado elemental de derecho romano*. Trad. José Ferrández González. México DF: Editora Nacional Edinal (1963).

- Rascón García, César. *Manual de derecho romano*. Madrid: Editorial Tecnos (1992).
- Rascón García, César, y José María García González. *Ley de las XII Tablas* (2 Ed.). Madrid: Tecnos (1996).
- Samper Polo, Francisco. *Curso de derecho romano* (T. 1): *Fuentes, acciones, dominio*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (1972).
- Schulz, Fritz. *Derecho romano clásico*. Trad. José Santa Cruz Teigeiro. Barcelona: Casa Editorial Bosch (1960).
- Valencia Restrepo, Hernán. *Derecho Privado Romano*. Bogotá: Temis (1986).
- Villey, Michel. *El Derecho Romano: ¿Qué sé?* (8 Ed.). Trad. Publicaciones Cruz. México: Publicaciones Cruz (1993).
- Wolff, Hans Julius. *Roman Law: An Historical Introduction*. Norman: University of Oklahoma Press (1951).
- Zimmermann, Reinhard. *The Law of Obligations: Roman Foundations of the Civilian Tradition*. Oxford: Clarendon Press (1990).